

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII} PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 19 DE MARZO DE 1951 } NÚMERO 11.441

### - CONTENIDO -

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 29 de 21 de febrero de 1951, por la cual se ratifica la constitución de la Organización de Alimentos y Agricultura.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 113 de 2 de marzo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento de Gobierno

Rescisión N° 1715 de 26 de enero de 1951, por el cual se revoca una resolución.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORIS

Decreto N° 174 de 27 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento y cesación.

##### Departamento de Relaciones con los Estados Americanos

Rescisión N° 11 de 12 de febrero de 1951, por la cual se revoca una resolución.

##### Departamento de Migración

Rescisión N° 2021 de 15 de noviembre de 1950, por el cual se revoca una resolución.

Rescisión N° 102 de 21 de noviembre de 1950, por el cual se revoca una resolución de fecha anterior de 1950.

#### ASAMBLEA NACIONAL

### RATIFICA LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION DE ALIMENTOS Y AGRICULTURA

#### LEY NUMERO 29

(DE 21 DE FEBRERO DE 1951)

"por la cual se ratifica la Constitución de la Organización de Alimentos y Agricultura".

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo único.—Aprobándose en todas sus partes la Constitución de la Organización de Alimentos y Agricultura, Panamá como Estado Miembro de las Naciones Unidas, que entra a formar parte de la Organización de Alimentos y Agricultura, cuyo texto dice así:

### CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION DE ALIMENTOS Y AGRICULTURA DE LAS NACIONES UNIDAS

#### Preámbulo:

Las Naciones que aceptan esta Constitución, resueltas a promover el bienestar común por medio del fomento de la acción sanitaria y económica de su parte con el propósito de:

Elegir los niveles de nutrición e índices de vida de los pueblos que están bajo sus respectivas jurisdicciones.

Obtener mejoramiento en la eficiencia de la producción y en la distribución de todos los productos alimenticios y agrícolas.

Mejorar las condiciones de las poblaciones rurales y contribuir así a una creciente supervivencia numérica.

Establecen por la presente la Organización de Alimentos y Agricultura de las Naciones Unidas, la cual en adelante se designará la "Organización", por medio de la cual los Estados se informarán entre sí acerca de las medidas to-

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 218 de 27 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

##### Secretaría del Ministerio

Decreto N° 273 de 21 de diciembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Decreto N° 272 de 20 de diciembre de 1950, por el cual se hace un traslado.

Decreto N° 274 de 20 de diciembre de 1950, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 213 de 18 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento Nacional de Salud Pública

Resolución número 17 de 10 de febrero de 1951, por la cual se designa un puesto especial.

##### Asilo y Estilos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería autorizada y prohibida para Panamá

madas y el progreso alcanzado en los campos de acción mencionados.

### ARTICULO I

#### Funciones de la Organización.

1. La Organización recibirá, analizará y disseminará información relativa a la nutrición, alimentos y agricultura.

2. La Organización formulará y difundirá todo sea apropiado, recomendará la acción nacional e internacional con respecto a:

a) La investigación científica técnica, social y económica relativa a la nutrición, alimentos y agricultura;

b) El mejoramiento de educación y administración relativas a la nutrición, alimentos y agricultura, y la propagación del conocimiento público de la ciencia y práctica en materia de nutrición y agricultura;

c) La conservación de las materias naturales y la adopción de métodos mejorados de producción agrícola;

d) El mejoramiento de la elaboración, colocación en los mercados y distribución de los productos alimenticios y agrícolas;

e) La adopción de una política que provea un crédito agrícola suficiente tanto nacional como internacional;

f) La establecimiento de una política internacional con respecto a las cuotas sobre los productos agrícolas;

g) Señalar estimadas funciones de la Organización:

h) Suministrar la ayuda técnica que los gobiernos soliciten;

i) Organizar, en cooperación con los gobiernos interesados, las misiones que sean necesarias para ayudarlos a cumplir sus obligaciones y procurarles la interpretación de las propuestas de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Alimentos y Agricultura;

j) Una general reunión de los países miembros apropiada para la realización de las pur-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-8271  
Apartado N° 451TALLERES:  
Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 1.200**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.60.—Solicítate en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

pósitos de la Organización tal como quedan asentados en el Preambulo.

**ARTICULO II***De los Miembros*

1. Los Miembros fundadores de la Organización serán las naciones especificadas en el Anexo I al aceptar esta Constitución de acuerdo con las estipulaciones del Artículo XXI.

2. Pueden admitirse Miembros adicionales a la Organización por el voto de las dos terceras partes de todos los miembros de la Conferencia y a la aceptación de esta Constitución según esté en vigencia al momento de la admisión.

**ARTICULO III***De la Conferencia*

1. Habrá una Conferencia de la Organización en la cual cada nación participante estará representada por un miembro.

2. Cada nación participante puede nombrar un suplente, auxiliares y consejeros de su miembro de la Conferencia. La Conferencia puede elaborar reglas referentes a la participación de los suplementos, auxiliares y consejeros en sus procedimientos, pero la participación de ellos será sin derecho al voto, excepto en el caso en que el suplemento o auxiliar actúe en lugar del miembro.

3. Ningún miembro de la Organización podrá de representar a más de una nación participante.

4. Cada nación participante tendrá solamente derecho a un voto.

5. La Conferencia puede autorizar a cualquier organización internacional que tenga responsabilidades relacionadas con las de la Organización para que designe un representante que participe en sus reuniones de conformidad con condiciones prescritas por la Conferencia. Ninguno de estos representantes tendrá derecho al voto.

6. La Conferencia se reunirá por lo menos una vez cada año.

7. La Conferencia ejercerá sus propios dignatarios, regulará su propio procedimiento y establecerá reglas que rijan la convocatoria de sesiones y la determinación de la agenda.

8. Excepto en cuanto se disponga expresamente de otra manera en esta Constitución o por las reglas de la Conferencia, todos los asuntos serán abordados por la Conferencia por la simple mayoría de los votos presentes.

**ARTICULO IV***Funciones de la Conferencia*

1. La Conferencia determinará la política, y aprobará el presupuesto de la Organización y ejercerá los otros poderes que le confiere esta Constitución.

2. La Conferencia puede por una mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos, hacer recomendaciones sobre cuestiones relativas a alimentos y agricultura para ser sometidas a las naciones miembros para que sean consideradas con la mira de que se cumplan por medio de una acción nacional.

3. La Conferencia puede, por una mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos, presentar convenciones referentes a cuestiones sobre alimentos y agricultura a las naciones Miembros con la mira de que sean aceptadas por medio del procedimiento constitucional apropiado.

4. La Conferencia elaborará reglas en que se establezca el procedimiento que ha de seguirse para obtener:

a) Consulta apropiada con los gobiernos, y adecuada preparación técnica antes de que la Conferencia de consideración a las recomendaciones y convenciones propuestas; y

b) Consulta apropiada con los gobiernos con respecto a las relaciones entre la Organización y las instituciones nacionales o personas particulares.

5. La Conferencia puede hacer recomendaciones a cualquier organización pública internacional en relación con cualquier asunto que atañe a los propósitos de la Organización.

6. La Conferencia puede, por mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos, despedir otras funciones comunes con los propósitos de la Organización que le pueden ser asignadas por los gobiernos o que figuren en cualquier otro arreglo entre la Organización y cualquier otra organización pública internacional.

**ARTICULO V***El Comité Ejecutivo*

1. La Conferencia nombrará un Comité Ejecutivo integrado por los miembros de nuevo ni más de quince miembros o suplementos o auxiliares de los miembros de la Conferencia o sus consejeros, que sean idóneos por su experiencia administrativa o por cualquiera otra aptitud especial para contribuir a la obtención de los objetivos de la Organización. El período y otras condiciones del cargo de los miembros del Comité Ejecutivo serán materia de reglas apropiadas para la Conferencia.

2. Dentro de las estipulaciones del párrafo 1 de este Artículo la Conferencia tendrá en consideración, al designar el Comité Ejecutivo, la conveniencia de que sus miembros reflejen en la variedad que sea posible, experiencia en los diferentes tipos de economía en relación con los alimentos y la agricultura.

3. La Conferencia puede designar en el Comité Ejecutivo los poderes que ella determine, con excepción de los establecidos en el párrafo 2 del Artículo II, el Artículo III, el Comité Ejecutivo,

del Artículo VII, el Artículo XIII, y el Artículo XX de esta Constitución.

4. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán los poderes delegados en ellos por la Conferencia, a nombre de la Organización, no como representantes de sus respectivos gobiernos.

5. El Comité Ejecutivo nombrará sus propios funcionarios y con sujeción a cualquier decisión de la Conferencia, regulará su propio procedimiento.

## ARTICULO VI

### *Otros Comités y Conferencias*

1. La Conferencia puede establecer Comités permanentes técnicos y regionales y puede nombrar comités para que estudien cualquier asunto pertinente al propósito de la Organización e informen sobre el mismo.

2. La Conferencia puede convocar conferencias generales, técnicas, regionales o cualesquier otras conferencias especiales, y puede disponer lo necesario para que en dichas conferencias tengan representación, en la forma que lo determine, los organismos nacionales e internacionales encargados de la nutrición, alimentos y agricultura.

## ARTICULO VII

### *Del Director General*

1. Habrá un Director General de la Organización, el cual será nombrado según el procedimiento y para el período que se determine.

2. El Director General, sujeto a la supervisión general de la Conferencia y de su Comité Ejecutivo, tendrá pleno poder y autoridad para dirigir la labor de la Organización.

3. El Director General o un representante designado por él participará, sin derechos ni voto, en todas las reuniones de la Conferencia y de su Comité Ejecutivo y formulará para que sean consideradas por la Conferencia y el Comité Ejecutivo, proposiciones para la acción apropiada en relación con los asuntos que se planteen.

## ARTICULO VIII

### *Del Personal*

1. El personal de la Organización será nombrado por el Director General de acuerdo con el procedimiento que se determine en las reglas elaboradas por la Conferencia.

2. El personal de la Organización será responsable ante el Director General. Sus responsabilidades serán exclusivamente de carácter internacional, dicho personal no buscara ni recibirá instrucciones con respecto al desempeño de sus mismas, de ninguna autoridad de finca de la Organización. Las naciones Miembros se comprometen plenamente a respetar el carácter internacional de las responsabilidades del personal y no tratarán de influir sobre ningún uno de sus nacionales en el desempeño de tales responsabilidades.

3. Al nombrar el personal el Director General, teniendo en cuenta la importancia y el papel de obtener los más altos niveles de competencia y conocimiento técnico, dará la máxima

importancia a la selección del personal empleando sobre la más amplia base geográfica posible.

4. Cada nación Miembro se compromete, hasta donde ello sea posible dentro de su procedimiento interno, a dar privilegios diplomáticos, a su designado al Director General y a los miembros principales del personal, y dar a los otros miembros del personal todas las facilidades y immunidades que se conceden al personal no diplomático adscrito a las misiones diplomáticas, o en su lugar dar a dichos otros miembros del personal las immunidades y facilidades que en adelante se conceden a los miembros equivalentes del personal de las otras organizaciones internacionales públicas.

## ARTICULO IX

### *De la Sede*

La sede de la Organización será determinada por la Conferencia.

## ARTICULO X

### *Oficina Regional y de Asuntos Económicos*

1. Habrá tantas oficinas regionales como el Director General decida con la aprobación de la Conferencia.

2. El Director General podrá nombrar Oficinas regionales para el trabajo con países particulares o grupos sujetos al control de la Organización de acuerdo a su criterio.

## ARTICULO XI

### *Entregas de los Miembros*

1. Cada nación Miembro comprometerá plenamente a la Organización impulsar sobre el progreso, mediante todos los medios de la Organización, mejoramiento en el desarrollo y manejo de la actividad económica sobre la base de las recomendaciones hechas y de los resultados de las presentadas por la Conferencia.

2. Estas mejoras se harán efectivas en las empresas y en la economía en su totalidad dentro de la Conferencia.

3. El Director General establecerá en la Organización estos objetivos, así como las estrategias, y proporcionará las instrucciones y autorizaciones para su ejecución dentro de la Conferencia. Pueden ser establecidas estrategias individuales, voluntarias o voluntarias y cooperativas entre los Estados miembros.

4. El Director General establecerá las estrategias y autorizaciones para la ejecución de las estrategias y autorizaciones dentro de la Organización.

5. Cada miembro Miembro comprometerá a su Organización a establecer y mantener relaciones con las demás naciones Miembros y organizar y desarrollar programas de cooperación, diferentes y complementarios.

## ARTICULO XII

### *Cooperación entre las naciones Miembros*

1. A fin de que las naciones Miembros cooperen entre sí, se establecerán en la Organización una serie de organismos y procedimientos para la promoción de las relaciones entre las naciones Miembros, así como para la coordinación de las actividades de las naciones Miembros en la Organización. Estos organismos y procedimientos serán establecidos y administrados por el Director General.

la distribución, responsabilidades y métodos de cooperación.

2. El Director General puede, con sujeción a cualesquiera decisiones de la Conferencia, entrar en arreglos con otras organizaciones públicas internacionales para el mantenimiento de servicios comunes, para arreglos comunes en relación con el empleo, adiestramiento, condiciones de servicio y otros asuntos relacionados, y para el intercambio de personal.

#### ARTICULO XIII

##### *Relación con otras Organizaciones Mundiales*

1. La Organización, de conformidad con el procedimiento establecido en el parágrafo siguiente, constituirá parte de cualquier otra organización general internacional a la cual se confía la coordinación de las actividades de las organizaciones internacionales que tienen responsabilidades especializadas.

2. Los arreglos para la definición de las relaciones entre la Organización y dichas organizaciones generales, estarán sujetos a la aprobación de la Conferencia. A pesar de lo estipulado en el Artículo XX, tales arreglos pueden, si son aprobados por una mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos comprender la modificación de las estipulaciones de esta Constitución, siempre que ninguno de esos arreglos modifique los propósitos y limitaciones de la Organización según están asentados en esta Constitución.

#### ARTICULO XIV

##### *Supervigilancia de otras Organizaciones*

La Conferencia puede aprobar los arreglos que ponen a las otras organizaciones públicas internacionales que tienen a su cargo cuestiones referentes a los alimentos y la agricultura, bajo la autoridad general de la Organización según los términos que sean convenientes con las autoridades competentes de la organización de que se trate.

#### ARTICULO XV

##### *Estado legal*

1. La Organización tendrá la capacidad de una persona jurídica para ejecutar cualquier acto legal apropiado a sus fines y que no este fuera de los poderes que le confiere esta Constitución.

2. Cada nación Miembro se compromete, hasta donde ello sea posible dentro de su procedimiento constitucional, a dar a la Organización todas las inmunidades y facultades que dé a las misiones diplomáticas, incluyendo la inviolabilidad de locales y archivos, inmunidad contra juicios, y exoneraciones de impuestos.

3. La conferencia estipulará lo necesario para la resolución por un tribunal administrativo de las disputas relativas a las condiciones y períodos de nombramiento de los miembros del personal.

#### ARTICULO XVI

##### *De los Productos de Pesca y Floresta*

En esta Constitución el término "agricultu-

ra" y sus derivados abarcan la pesca, productos marinos, selvicultura y productos primarios de ésta.

#### ARTICULO XVII

##### *De la interpretación de la Constitución*

Cualquier cuestión o disputa referente a la interpretación de esta Constitución o a cualquier convención internacional que se adopte de conformidad con ella, serán sometidas para su decisión a un tribunal internacional apropiado o a un tribunal de arbitraje en la forma prescrita por las reglas que adopte la Conferencia.

#### ARTICULO XVIII

##### *De los Gastos*

1. Con ajuste a las estipulaciones del Artículo XXV, el Director General presentará a la Conferencia un presupuesto anual que comprende los gastos de la Organización estimados por anticipado. Una vez aprobado el presupuesto la cantidad total que apruebe será dividida entre las naciones Miembros en las proporciones determinadas, de vez en cuando, por la Conferencia. Cada nación Miembro se compromete, dentro de las disposiciones de su procedimiento constitucional, a remitir prontamente a la Organización su contribución para los gastos según se determine.

2. Cada nación Miembro pagará, a la fecha de aceptación de esta Constitución, y como primera contribución, la proporción que le corresponda del presupuesto anual del año fiscal en curso.

3. El año fiscal de la Organización será del 1<sup>o</sup> de Julio al 30 de Junio, a menos que la Conferencia disponga otra cosa.

#### ARTICULO XIX

##### *Retiros*

Cualquier nación Miembro puede dar aviso de su retiro de la Organización en cualquier momento después de la expiración de un término de cuatro años contado a partir de la fecha de su aceptación de esta Constitución. Tal aviso tendrá efecto un año después de su comunicación al Director General de la Organización, siempre que la nación Miembro haya pagado en esa fecha su contribución anual por cada uno de los años durante la cual haya sido miembro, incluyendo el año fiscal siguiente a la fecha del aviso.

#### ARTICULO XX

##### *Reformas de la Constitución*

1. Las reformas a esta Constitución que involucren nuevas obligaciones para las naciones Miembros necesitarán la aprobación de la Conferencia por el voto de una mayoría de las dos terceras partes de todos los miembros de la Conferencia, y tendrá efecto a la aceptación por las dos terceras partes de las naciones Miembros para cada nación Miembro que acepte la reforma, y después de ello para cada nación Miembro restante a la aceptación respectiva.

2. Las otras reformas tendrán efecto si son adoptadas por la Conferencia por una mayoría de las dos terceras partes de todos los miembros de la Conferencia.

**ARTICULO XXI***Vigencia de la Constitución*

1. Esta Constitución estará abierta a la aceptación por las naciones especificadas en el Anexo I.

2. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos por cada gobierno a la Comisión Interina de las Naciones Unidas sobre Alimentos y Agricultura, la cual notificará su recepción a los gobiernos de las naciones especificadas en el Anexo I. La aceptación puede ser notificada a la Comisión Interina por conducto de un representante diplomático, en cuyo caso el instrumento de aceptación debe ser trasmítido a la Comisión tan pronto sea posible después de dicha aceptación.

3. Una vez que haya recibido veinte notificaciones de aceptación, la Comisión Interina hará los arreglos para que esta Constitución sea firmada en un solo ejemplar por los representantes diplomáticos, debidamente autorizados para ello, de las naciones que hayan notificado su aceptación, y al ser firmada por no menos de veinte de las naciones especificadas en el Anexo I, esta Constitución entrará inmediatamente en vigencia.

**ARTICULO XXII***Primera Reunión de la Conferencia*

La Comisión Interina de las Naciones Unidas sobre Alimentos y Agricultura convocará la primera reunión de la Conferencia para una fecha apropiada después de que haya entrado en vigor esta Constitución.

**ARTICULO XXIII***Idiomas*

Hasta tanto la Conferencia adopte reglas con relación a los idiomas, los asuntos de la Conferencia serán tramitados en inglés.

**ARTICULO XXIV***Sede temporal*

La sede temporal de la Organización será Washington a menos que la Conferencia disponga otra cosa.

**ARTICULO XXV***Primer Año Fiscal*

Los siguientes arreglos excepcionales se aplicarán con respecto al primer año fiscal en que esta Constitución entre en vigor:

a) El presupuesto será el provisional formulado en el Anexo II a esta Constitución; y

b) Las cantidades que han de aportar las naciones Miembros serán en la proporción señalada en el Anexo II de esta Constitución, siempre que cada nación Miembro deduzca de allí la cantidad que ya haya aportado para los gastos de la Comisión Interina.

**ARTICULO XXVI***Dissolución de la Comisión Interina*

A la apertura de la primera reunión de la Conferencia, la Comisión Interina sobre Alimen-

tos y Agricultura de las Naciones Unidas se considerará disuelta, y sus archivos y otros bienes pasarán a ser propiedad de la Organización.

**ANEXO I**

Naciones que pueden ingresar como Miembros fundadores:

Australia	Bélgica	Bolivia	Brasil
Canadá	Chile	Colombia	Costa Rica
Cuba	República Dominicana	Dinamarca	
El Salvador	Etiopía	Ecuador	
Maneomunidad Filipinas	Francia	Grecia	
Guatemala	Haití	Honduras	
Irán	Iraq	Liberia	Luxemburgo
México	Nicaragua	Nueva Zelanda	
Noruega	Paraguay	Panamá	
Perú		Polonia	
Reino Unido			
		Estados Unidos de América	
		Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas	
		Unión Sudafricana	
		Uruguay	
		Venezuela	Yugoslavia

**ANEXO II***Presupuesto para el Primer Año Fiscal*

El presupuesto provisional para el primer año fiscal será la suma de 2,500,000 dólares de los Estados Unidos, cuyo saldo no gastado constituirá el núcleo de un fondo capital.

Las naciones Miembros contribuirán a esta suma en las siguientes proporciones:

	Por ciento
Australia	3.92
Bélgica	1.28
Bolivia	1.29
Brasil	2.16
Canadá	5.02
Chile	1.15



ionista que fue inscrita en dicho Registro una carta de naturalización expedida por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a favor de Albert Augustus Steer, varón, natural de Jamaica, oficinista. Dice así la aludida carta:

"El Tercer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá, a todos los que la presente vieran, "SALUD". Por cuanto el señor Albert Augustus Steer, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, natural de Jamaica, de veintisiete años de edad, casado con la señora Mary Isabel Steer, de Manchester, Jamaica, con quien tiene tres hijos menores nacidos en Panamá; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal tercero del Artículo Sexto de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo. Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el Ordinal doce, del Artículo setentitres de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza Definitiva al señor Albert Augustus Steer, declarándolo panameño. Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República y refrendada por el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos veinte. El Presidente, (fdo.) E. T. LEFEVRE. El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, (fdo.) *Eugenio Hacer*".

En la misma certificación del Sub-Director del Registro consta que el día 23 de Julio de 1920 Albert Augustus Steer, prestó juramento que ordena la Ley en virtud de haberle otorgado dicha carta de naturaleza, y renunció para siempre todos los vínculos que le mantenían unido a Inglaterra.

El día 29 de Octubre de 1920, el señor Steer declaró ante el Registrador los siguientes datos relacionados con la inscripción de su carta:

"El naturalizado nació en Alejandro, Jamaica, el ocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres. Es hijo de Charles Steer y Anna Preston, ciudadanos jamaicanos. El veintiséis de Noviembre de mil novecientos trece se casó con la señora Mary Isabel Rance, nacida en Alibrator Pond, Jamaica, el diecisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. Hija de Thomas Rance y Lydia Maurice, ambos naturales y vecinos de Jamaica. Tienen tres hijos de su matrimonio: llamados Salle Verónica, mujer, nacida el primero de Agosto de mil novecientos catorce; María Esteban, señora, nacida el veintiséis de Enero de mil novecientos dieciséis; y Albert Bernard, varón, nacido el diez de Abril de mil novecientos diecinueve; los dos primeros nacidos en la Isla de Jamaica y el último nacido en el Hospital Amón, Zona del Canal de Panamá, la última residencia del naturalizado antes de venir al país fue Kingston, Jamaica".

La recurrente Salle Verónica Steer de Bridger considera que ella adquirió la nacionalidad panameña por naturalización desde el momento en que su padre señor Albert Augustus Steer se naturalizó conforme al Artículo 168 del Código Admi-

nistrativo vigente en las fechas en que fue expedida y registrada tal carta de naturaleza. El Gobernador, por su parte considera que el Artículo 168 del Código Administrativo no era reglamentario del primitivo Artículo 6º de la Constitución de 1904, ya que la citada disposición concede en cabeza del marido la naturalización de la esposa y sus hijos menores. Realmente modificó el precepto constitucional mediante un procedimiento diferente al del acto legislativo en la forma exigida por la misma Carta Fundamental.

A este respecto el Ministro de Gobierno y Justicia expresó lo siguiente en el Resuelto Número 1672 de 12 de Enero actual por el cual se decidió un recurso de apelación en caso similar, promovido por la señora Alegría Cohen de Aerich contra otra Resolución del Gobernador de Panamá que le negó pasaporte panameño:

"La estimación que hace el señor Gobernador es correcta, en cuanto a la contradicción evidente entre la disposición Constitucional y la disposición legal transcrita, ya que el Artículo 168 del Código Administrativo no se concretó a reglamentar el Artículo 6º de la Constitución sino a afeccionarlo sin someter tal reforma al procedimiento del acto legislativo, conforme al Artículo 137 de la citada Carta Fundamental.

Es indudable por lo tanto que el Artículo 168 del Código Administrativo no podía causar efectos jurídicos contra la citada Constitución.

Por otra parte no tiene fundamento legal el argumento de que las disposiciones legales deben cumplirse y reconocer su efecto mientras no sea declarada su inconstitucionalidad. Se infiere que dentro del régimen constitucional de 1904, no existía el recurso de inconstitucionalidad. Esta fue una introducción de la Constitución de 1911 incorporada en la Constitución de 1946. Los únicos vallas contra la aplicación de las leyes constitucionales, cuando fue promulgada la Carta de Naturaleza del Señor Aerich, eran los Artículos 12 del Código Civil y el artículo 117 de la Constitución que expresa lo siguiente:

"Artículo 12. La Constitución es la ley general fundamental de todo el territorio y sujeción a su jurisdicción, pero no perjudica la soberanía y la independencia del Poder Judicial, excepto en lo establecido en la Constitución".

"Artículo 13. Los mandados y las sentencias del orden judicial aplican en su jurisdicción la justicia. Los jueces no perjudican su independencia ni la del Poder Judicial, excepto en lo establecido en la Constitución".

Conforme a las disposiciones transcritas, una condición necesaria para establecer que el Poder Constituyente debiera declarar la letra mencionada anteriormente de la aplicación de una ley o disposición legal es la fuerza contraria a la Constitución, razón por la cual el Poder Judicial, presidente y demás no podrían afectar la.

2º) Con referencia al punto segundo, en el que el Gobernador Aerich dice que la carta de naturaleza que naturalizó a su esposa, la señora Eugenia H. Aerich, el día 15 de Mayo de 1921, no cumplió la función del cambial que la convirtió en una legítima señora Aerich, el Dr. Aerich, dice en su intervención que la carta de naturaleza no cumple la función legal que tiene la carta de naturaleza, es decir, el Artículo 6º de la Constitución de 1904, puesto que

la señora de Acosta para establecer el mismo derecho tenía que reunir los mismos requisitos exigidos por tal disposición y otras formalidades legales en materia de Registro.

Se observa que en la carta otorgada por el Presidente de la República el señor David E. Aarich, no se menciona Alegría Cohen de Aarich, por lo cual no puede presumirse que la intención del Ejecutivo fuera la de conceder la nacionalidad panameña a dicha señora. Por otra parte, ésta no ha presentado en la acción certificado del Registro Civil con el cual pudiera certificar que se le otorgó Carta de Naturaleza en algún tiempo, o que se le reconoció derecho a la nacionalidad panameña conforme a sentencia firme de tribunal competente".

Sin embargo en el caso que ahora se estudia debe considerarse un aspecto jurídico diferente, que surge del Artículo 18 de la Constitución de 1941, el cual no fue considerado en el caso de la señora Aarich. Dice así la disposición constitucional citada:

"Artículo 18. El menor de edad cuya nacionalidad no se pueda determinar según las reglas anteriores, seguirá la nacionalidad de quien ejerze o haya ejercido sobre él la patria potestad".

Conforme al artículo 187 del Código Civil, el padre y en su defecto la madre tienen la potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados. En este caso se ha producido显然mente que en la fecha en que fue otorgada la Carta de Naturaleza al señor Steer, su hija Sadie Verónica era una infantil bajo la patria potestad.

Aún cuando el status de la señora Steer de Brítez no está determinado por el Artículo 188 del Código Administrativo, por las razones anteriormente expuestas, podría basarse en el Artículo 18 de la Constitución de 1941, ya que la Constitución de 1946 reconoce la derroja de nacionalidad adquiridas conforme a las Constituciones de 1904 y 1941, y es indudable que a falta de otra disposición constitucional expresa sobre el asunto y de sentencia o resolución de fuerte tribunal competente para decidir en materia de nacionalidad, existe la presunción de la nacionalidad para el caso de la recurrente, conforme a la regla expresada en la disposición constitucional citada.

Por las razones expresadas,

*El Ministerio de Gobernación y Justicia,  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la Repùblica.*

#### RESUELVE:

Revercar la Resolución Número 115 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 19 de Diciembre de 1950 y declarar que la señora Sadie Verónica Steer de Brítez sigue disponiendo, a pesar de lo expuesto anteriormente panameña, mientras no se pruebe el contrario que tiene otra nacionalidad.

Comuníquese y publique.

*ALFREDO ALEMÁN.  
El Secretario del Ministerio.  
Jorge Rodríguez Pérez.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 799 (DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por medio del cual se hace un ascenso y varios nombramientos en el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

#### DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese al señor Manuel B. Alvarado, de Inspector de 2<sup>a</sup> categoría a Inspector de 1<sup>a</sup> categoría en el Departamento de Migración, en reemplazo del señor Ismael Del Cid, quien ha sido ascendido.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Oscar Saavedra, Inspector de 2<sup>a</sup> categoría en el Departamento de Migración, en reemplazo del señor Manuel B. Alvarado, quien ha sido ascendido.

Artículo tercero: Nómbrase a la señorita Carmen Cardoze Evers, Archivera de 2<sup>a</sup> categoría en el Departamento de Migración, en reemplazo de la señora Vilma Estrada, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el ascenso y los nombramientos tendrán efecto a partir del 1<sup>o</sup> de marzo de 1951.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

*ARNULFO ARIAS.*

*El Ministro de Relaciones Exteriores.*

*Carlos N. BRIN.*

### RECONOCESE UNA SUMA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 11

República de Panamá.—Órgano: Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones con la Zona del Canal.—Resolución número: 11.—Panamá, 12 de febrero de 1951.

La señora Isabel Escobar solicita al cargo de doscientos cincuenta mil pesos (\$200,000) como compensación por la destrucción de una casa de su propiedad en el pueblo de Jarama, con motivo de actividades desplazadas por el Ejército Norte Americano.

Para resolver:

#### SE CONFIARÁ:

1º Que se cumple el deseo de los informes suministrados por el Ejército Norte Americano, el Corredor de Ancon y las autoridades locales, se efectuaran grandes extracciones de arena en las playas de Jarama, frente al pueblo, y como resultado el mar penetró arrasando algunas casas y destruyendo cultivo de los moradores del lugar.

2º Que dichas extracciones de arena fueron llevadas a cabo a fines del año 1941 por una com-

pañía norteamericana llamada "Wood Road Mixer Company", con el objeto de construir un campo de aviación para el Ejército de los Estados Unidos.

- 3º Que entre las personas mencionadas por los testigos como dueños de casas y cultivos que fueron destruidos por la acción del mar, aparece el nombre de la reclamante.

Que ante la imposibilidad de determinar con exactitud la cuantía de los daños, el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la aparente buena fe y veracidad de la reclamante y de sus testigos, resolvió ofrecer a la reclamante la suma de cincuenta balboas (B . 50.00) por la destrucción de su casa, relevando al Gobierno de toda responsabilidad que se pueda deducir en su contra a base de los hechos que le sirvieron de fundamento para formular su reclamación.

Por lo anteriormente expuesto,

#### SE RESUELVE:

Reconocer a la reclamante la suma de cincuenta balboas (B . 50.00) como compensación única y definitiva por todos los daños ocasionados a su casa en el pueblo de Jaque, Provincia de Darién.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIX.

#### IMPONESE UNA MULTA

#### RESUELTO NÚMERO 3921

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3921.—Panamá, 25 de noviembre de 1950.

*El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.*

#### CONSIDERANDO:

Que al señor Neville Chang, natural de Trinidad se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 662 del 20 de noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B . 5.00, a B . 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció el 27 de septiembre de 1950 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia indefinida sino hasta el día 25 de noviembre de 1950.

#### RESUELVE:

Impónese al señor Neville Chang, natural de Trinidad multa de B . 5.00 al tener de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006

del 23/6 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

#### AUTORIZASE LA EXPEDICIÓN DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

#### RESUELTO NÚMERO 3922

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3922.—Panamá, noviembre 27 de 1950.

*El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de abril de 1949,*

#### VISTOS:

El señor Fong Ye Kam, vecino de esta ciudad, natural de China, portador de la cédula de Residencia N° 0716, expedida por este Ministerio el 7 de abril de 1930, en escrito fechado el 18 de los corrientes, solicita a este despacho que de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida una Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

#### SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias de raza, color, sexo, credo religioso, etc.

Que ha quedado debidamente comprendida la legal residencia del peticionario.

#### RESUELVE:

— Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Fong Ye Kam, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Permitase, con carácter declarativo, copia de la Cédula de Residencia N° 0716, del 7 de abril de 1930, al Registro Civil de las Personas de Panamá, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

#### Ministerio de Educación

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NÚMERO 392  
(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)  
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,*

#### DECRETA:

Artículo único: Nombra en Secretaria Adjunta, de Benavides, Oficial Auxiliar del Departamento

de Estadística, Personal y Archivos de este Ministerio, mientras dure la licencia por gravidez concedida a la titular Cecilia A. de Barsosky.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMÍN.

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NÚMERO 578

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 578.—Panamá, 21 de diciembre de 1951.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo.

#### RESOLVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 17 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Belsa P. de De la Rosa, profesora regular de Inglés, en la Escuela Profesional, seis (6) meses a partir del 10 de enero de 1951.

François P. de Castilleja, profesora regular de Arte, Economía Doméstica y Religión en el Primer Ciclo Secundario de La Palma, Darién, seis (6) meses a partir del 25 de diciembre de 1951.

Berta V. de Vélez, maestra de grado en la escuela Enrique Gómez, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 8 de enero de 1951.

Renée M. de Loy, maestra de grado en la escuela Yaviza, Municipio de Pimegranate, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 5 de enero de 1951.

Benedicta Pérez, maestra de grado en la escuela Salvador N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 4 de enero de 1951.

Rosa M. P. de Urrutia, maestra de grado en la escuela Nuevo Arriaján, Municipio de Arriaján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 12 de enero de 1951.

MODESTO SALAMÍN.

El Secretario del Ministerio,

*Julio F. Barba G.*

### TRASLADO

#### RESUELTO NÚMERO 579

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 579.—Panamá, diciembre 26 de 1950.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo.

#### RESOLVE:

Artículo primero: Trasladarse a la señorita Mercedes Vargas, de una cátedra regular de Educación, en la Escuela Normal N° 1, D. Arroceros,

na", a la misma cátedra en el Liceo de Señoritas.

Artículo segundo: Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir desde el 1º de julio del presente año.

MODESTO SALAMÍN,

El Secretario del Ministerio,

*Julio F. Barba G.*

### INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

#### RESUELTO NÚMERO 580

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 580.—Panamá, diciembre 26 de 1950.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo.

#### CONSIDERANCIAS:

Que por Resuelto N° 310 de 6 de julio de 1950 se concedió a la señora Emma G. de Collazos, maestra de grado en la escuela Guatimal, Municipio de Sora, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 22 de julio.

Que de acuerdo con la documentación presentada la señora tiene muerte y la señora de Collazos tiene una incapacidad de un (1) mes a partir de la fecha del parto, para someterse a un tratamiento médico adecuado.

Que el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947 establece: "que en caso de aborto y cuando el hijo muerto, la empleada del Estado de Educación en goce de licencia por gravidez, volverá a su puesto tan pronto su estado de salud lo permitiere".

Informarse a la señora Emma G. de Collazos, que de conformidad con el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado que se encuentra vacante en la escuela Guatimal, Municipio de Sora, Provincia Escolar de Veraguas, el 26 de noviembre de 1950.

MODESTO SALAMÍN,

El Secretario del Ministerio,

*Julio F. Barba G.*

### Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### NOMBRAIMIENTO

DECRETO NÚMERO 204  
DEL 10 DE FEBRERO DE 1951  
Por el cual se hace uso de la prerrogativa que la Constitución da al Presidente de la República.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus prerrogativas constitucionales.

#### RESOLVE:

Artículo único: Nombraase al señor Aurelio J. G. W. Mularidze, de sueldo de tres mil pesos mensuales.



treinta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados (134.55 M<sup>2</sup>).

El precio básico del lote de terreno que se menciona será de cuatro mil setecientos nueve balboas con veinticinco céntimos de balboa (B. 4.769.25).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De la hora indicada en adelante se oirán las pujas y repujas hasta las once de la mañana en punto.

Para habilitarse como postor, se requiere la consignación del 10% del valor fijado al lote de terreno arriba descrito.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento consignado por él para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acápite 7 del Artículo 2<sup>o</sup> del Código Fiscal).

En Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
Eric Humber.  
(Segunda publicación)

#### RICARDO FABREZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cedula de identidad personal N° 47-1391.

#### CERTIFICO:

Que por medio de la Escritura Pública N° 418 de Marzo 13 de 1951 de la Notaría a su cargo, los señores Maximino Carrizo Villarreal, Vicente Carrizo Villarreal, Aristobulo Carrizo Villarreal, Juanita Fernanda Carrizo Villarreal de Ponce, José María Carrizo Villarreal, Luisa Rita Carrizo Villarreal de Ponce y Hermannos Dolores Carrizo Villarreal, han constituido la sociedad "Carrizo Villarreal Hermanos Limitada Sucesores de Maximino Carrizo C. y Compañía", la cual tendrá un término de duración de quince (15) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del Pacto Social.

Que el capital social es B. 125.000.000 respectado por los socios por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estara a cargo de Vicente Carrizo Villarreal.

La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Chiriquí provincia de Herrera.

La sociedad se dedicara al desarrollo y explotación de la agricultura, a la compra y venta de mercaderías extranjeras y de productos nacionales, a la adquisición de bienes raíces rurales y urbanos, y a toda clase de comercio a futuro.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Ricardo Fabreza,  
Notario Público Segundo.  
L. 27.915  
(Última publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Alcalde del Juzgado Municipal de Penonomé, en funciones de Alcalde Ejecutivo, al público,

#### DICE SABER:

Que en el juzgado ejecutivo propuesto por el Licenciado Luis Mariano Díaz en representación de Manuel López contra José Antonio Amador se ha seguido las buenas fábulas del día veintiuno de los corrientes para que tenga lugar el remate en subasta pública por segunda vez, de una caravana de propiedad del señor José Antonio Amador distinguida con la placa número 11181, de capacidad para siete (7) pasajeros marca "Mercurio"; motor número 99A-097-1192, valuada por parte en la suma de seiscientos balboas (B. 600).

Se aceptarán posturas que cubran la mitad del avalúo, para lo cual es necesario depositar el cinco por ciento (5%) de la base para acreditarse como postor.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de dicho día velarán

seis se aceptarán propuestas y hasta las once (5) se oirán las pujas y repujas en dicho remate.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría y se expedirá copia al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y por una vez en la Gaceta Oficial.

Penonomé, siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

Felipe Henriquez.

L. 27.886  
(Última publicación)

#### EDICTO NÚMERO 3

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

#### DICE SABER:

Que el Licenciado Carlos R. Jurado R., abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Domingo García, ha solicitado a esta Administración, para su ponderante, la adjudicación gratuita, de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Buena Suerte", ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de dos hectáreas con mil ochenta y un metros cuadrados (2 Hct. 1081 M<sup>2</sup>), dentro de los siguientes límites:

Norte: camino a La Hipólita y Joaquín Martínez;

Sur: Tenorio Belén Bernal y Emiliano Martínez;

Este: María de la Cruz Sánchez y tierras anexas;

Oeste: Emiliano y Joaquín Martínez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 26 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos, los haga saber en tiempo oportuno.

Fijado a los doce del día trece de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
José Domínguez Soto.

El Secretario,

Felipe Henriquez López.

L. 27.878  
(Última publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

#### DICE SABER:

Que en memoria de 29 de Noviembre de 1920, el señor Agustín Tejeira F. en su calidad de Aprendiz del Dr. Octavio Villafane Jr. ha solicitado para este, la adjudicación de un globo de terreno de una superficie de veintidós mil ochenta y cinco mil ochenta y seis centros cuadrados (22 Hct. 850 m<sup>2</sup>) situado en el caserío El Valle, Distrito de Achao y comprendiendo dentro de los límites siguientes: Norte, Sur y Oeste, terrenos libres y Este: pedazo del citado Dr. Villafane Jr.

Y para que sea de formal notificación, se fija en el Despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar de este edicto en la Alcaldía del Distrito de Achao y por treinta días hábiles, y copia de ellos se hará publicar por el interesado en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Por tanto, se fija el presente Edicto a los doce y treinta minutos de la mañana del día diez de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

Gonzalo E. Flores G.

L. 27.867

Miguel Gómez G. G.

(Última publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

#### DICE SABER:

Que Fernando Vega Barragán, portador de su cédula de identidad personal número 101957, en fecha de 25 de Enero del presente año ha solicitado a este despacho la

adjudicación de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Manuel Montero y camino de Cañaveral a Marica; Sur, camino de Penonomé a Cadaveral; Este, terrenos libres; y Oeste, terrenos de Manuel Montero, casa y patio del solicitante. Dicho terreno tiene una cabida superficialia de setenta y cinco hectáreas con cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados, (75 hts. 4475 M2).

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, otro ejemplar se fijará en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles y copia de ellos se entregara al interesado para efecto de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Por tanto se fija el presente Edicto a las nueve de la mañana de hoy siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia,

GENERAL E. CARLES G.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

L. 10.613  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Pablo Rodríguez, se ha dictado auto en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuarto quinquenio de mil novecientos cincuenta y uno.  
Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que esta abierta la sucesión intestada de Pedro Pablo Rodríguez, desde el día 9 de Septiembre de 1950, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Cecilia Rodríguez viuda de Rodríguez, en su condición de conyuge superviviente, y los señores Plutarco, Carlos, Alvaro Rodríguez, María Delmira Rodríguez de Icaza, y Virgilio Rodríguez Santanach y Miguel José Rodríguez Santanach, en su condición de hijos del causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio aquellas personas que se crean con derecho a ello, y  
Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.—(fdlo.) Rubén D. Corrales.—(fdlo.) Carlos Iván Zúñiga, Srtto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se entrega a parte interesada para su publicación.

El Juez,

RUBÉN D. CORRALES

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga

L. 21.925  
(Primera publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Juan de Mata Correa, portador de la cedula de identidad personal número 18-2157, en su carné fechado el 27 de Febrero del presente año y dirigido a este Despacho, ha solicitado le sea adjudicado un globo de terreno a título de propiedad, el cual se encuentra ubicado en La Estancia Distrito de Anton, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional; Sur, antiguo camino de barradura de Penonomé a Anton; Este, terrenos de Augusto Chong y Oeste, terrenos libres. El terreno antes descrito tiene una su-

perficie de cuarenta y tres hectáreas nueve mil quinientos metros cuadrados (43 Hts. 9500 M2.)

Para que sirva de formal notificación se fija un Edicto en lugar visible de este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía del Distrito de Colón, por el término de treinta días hábiles y copia de ellos se entregará al interesado para que sea publicado en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Por tanto, se fija este Edicto a las nueve de la mañana de hoy seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia,

GENERAL E. CARLES G.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

L. 10.616

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 2

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Armando Herrera, (solicitud de apertura) se ha dictado el auto que se copia a continuación:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Febrero siete de mil novecientos cincuenta y uno.  
Vistos:

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

HACE SABER:

Que este edicto en esta oficina es juicio de sucesión de Armando Herrera desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá el 26 de Marzo de 1950.

Que es su heredero sin perjuicio de tercero su madre Herrera, Herencia natural y vecina de este distrito.

HACE SABER:

Que comprenden a estos a derechos en el presente juicio los siguientes todos aquellos herederos que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.  
Cópiale y notifíquese.—(fdlo.) Raúl E. Jaén P.—(fdlo.) Víctor A. Guardia, Secretario.

Y para que sirva de formal aviso a quienes interesan se fija el presente edicto ampliamente en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en el diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dada en Penonomé, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

Raúl E. JAÉN P.

El Secretario,

Víctor A. GUARDIA

L. 10.616  
(Primera publicación)

#### EDICTO AMPLIACIÓN PARCIAL

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de M. José Pérez y Ursula Paquet, Viuda de Pérez, se ha dictado el auto que sigue parte posterior de este:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Los Santos, Febrero veintiuno de mil novecientos cincuenta y uno.  
En virtud de lo anterior, el caso fijado de la oficina de Los Santos, ante el Tribunal Administrativo de la República y por autoridad de la Ley, dicta lo siguiente:

Primeros: Que está abierto el caso Tribunal número dos de Agosto de 1947 y 26 de Marzo de 1950, que contiene en sus sentencias, la fijación de la sucesión de Manuel Herrera, fallecido el 26 de Marzo de 1947.

Segundo: Que en los hechos que se suscitaron en

los Angeles, Nicolas, Anselmo, José María y Evaristo Herrera Barrios y la señora María Ventura o Ventura Herrera Barrios de Barrios en su calidad de hijos legítimos de los causantes; y

## ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en esta sucesión.

Fíjese y publíquese el edicto emplezatorio de que trata el Artículo 1094 del C. J.

Notifíquese y cópíese.—(fdor) Ramón A. Castillero.—(fdor) A. Barrera, Secretario.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

Ramón A. Castillero.

El Secretario.

L. 18.412  
(Primera publicación)

## EDICTO EMPLEZATORIO NÚMERO I

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barrio, por medio del presente Edicto, hace saber a todos Fieles, vecinos de veintidós años de edad, a todos agentes, autoridad de Bocas del Toro, cuya residencia permanece dentro, para que dentro del término, de acuerdo con lo antes contenido desde la última publicación de este Edicto, ya ha Gaceta Oficial, componerán en este Tribunal a mediados del año de ejercitamiento dictado en su contra y cuuya parte residencial dice textualmente: "Juzgado Municipal del Distrito del Barrio... Puerto Jiménez, doce (12) de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En virtud de lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barrio, administrador de justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Oficio Criminal contra José Pachano, de veintidós años de edad, soltero, agricultor natural de Bocas del Toro, indígena, residente en Paitilla, y cédula de identidad personal que contiene las especificaciones contenidas en el Código Civil, Título IV, Libro 2º del código penal vigente, a la Demanda formal presentada.

Las partes pueden disentir en el término de cinco días para aducir pruebas para su juicio oral y se señala el día primero del mes de Febrero entrante a las siete de la mañana, para que retorne luego al Juzgado para su causa.

Regístrese y notifíquese.—(fdor) El Juez, R. M. V. deno.—(fdor) El Secretario, R. A. Castillero.

Se advierte al emplezatorio que si comparece personalmente se le oirá y administrará la justicia que le corresponda de lo contrario se considera su desobediencia como un delito grave en su contra y su caso se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2215 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por ciento (100) veces consecutivas.

Dicho en Puerto Armuelles, veinte y dos (22) días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Juez Sup. Adm.

R. M. V. deno.

N. S. P. (fdor) R. A. Castillero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLEZATORIO NÚMERO I  
R. M. V. deno.

El que suscribe Juez del Distrito del Barrio, por medio de acuerdo a Oficio R. M. V. deno y a Vicente Márquez, de Alcalde, se considera competente para juzgar lo que en el territorio de Puerto Jiménez, Bocas del Toro, más al de la distancia comprendido en los límites de

notificación de la sentencia condenatoria de segunda instancia preferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. Dicha sentencia en su parte resolutiva, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, enero tres de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrador Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el fallo consultado, y en su lugar considera a Ceferino Medina, mayor, soltero, agricultor, marino, natural de Colombia y vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula de identidad personal y a Vicente Medina (a) "Vintingo", mayor, soltero, agricultor, marino y vecino de la ciudad de Panamá y con cedula de identidad personal número 47-562267, a la pena de doce (12) meses de reclusión, cada uno, que deben cumplir desde el díptico del Órgano Ejecutivo, y al pago de los costos procesales.

De lo poco impuesto a cada derecho los sentenciados a que se les comparezca cada parte cumplida el tiempo que digne establecerse preventivamente por razón de este asunto.

Fundamento: Artículos 17, 18, 27, 38, 39, 40, 41 y 42 del Código Penal, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156 y 2157 del Código Judicial.

Cópiale, notifíquese y ejecútense.

(fdor) R. M. V. deno.—(fdor) M. Carlos Guevara, J. A. Pretel, Carlos Pérez.—(fdor) Secretario.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplezatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia anticipada del mismo al señor Director de la Oficina Judicial, para su publicación por el medio que considere.

El Juez

ALFREDO QUINTERO II.

El Secretario.

P. M. V. deno.—(fdor) R. M. V. deno.

EDICTO EMPLEZATORIO NÚMERO I  
R. M. V. deno.

El que suscribe Juez del Distrito del Barrio, por medio de acuerdo a Oficio R. M. V. deno. Administrador de justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ante el juzgado fiscal de Puerto Jiménez, en el cual se considera a Francisco Gómez, de acuerdo a la parte principal de este oficio, autorizado para juzgar lo que en la parte del pago de los tributos y derechos que correspondan a los períodos de acuerdo, que se constituyeron conforme a la Ley, que se constituyeron en el distrito del Barrio de La Paitilla, durante el año novecientos cincuenta y uno.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2215 del Código Judicial, se fija este Edicto en la parte de la Secretaría del Distrito del Barrio.

Notifíquese y ejecútense.

El Juez, R. M. V. deno.—(fdor) R. M. V. deno.

El Juez, R. M. V. deno.—(fdor) R. M. V. deno.

Para que sirva de legal notificación se fija en lugar visible de la Secretaría del Distrito del Barrio, en el juzgado fiscal de Puerto Jiménez que corresponde a la parte de acuerdo, y que a la vista de la demanda y acuerdo entre el demandante y el demandado, se constituyó en la parte del pago de los tributos y derechos que corresponden a la parte de acuerdo.

El Juez

ALFREDO QUINTERO II.

El Secretario.

P. M. V. deno.—(fdor) R. M. V. deno.

**Alcance a la Gaceta Oficial****Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Lunes 19 de Marzo de 1951

**CUADRO NÚMERO 21 DE 19 DE ENERO DE 1951**

Universidad Nacional, barras de acero 1942 bultos vapor Port Audemer de Amberes por Universidad de Panamá, campanas florecientes 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...

Lorraine Groceries, truck chequedad número Mot. N° AF-143585, 1 bulto de Zona del Canal por ...

Cia. Panameña de Almacenaje, cartucho 14 bultos vapor Santa Isabel de Oregon por La Atorina, maneca de plástico 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...

Línea y Mandura, pipas de tabaco 2 bultos vapor Executive de Geneva por ...

Cia. Panameña de Almacenaje, tela para encuadernación 1 bulto vapor Santa Elena de Baltimore por ...

Cia. Panameña de Almacenaje, papel 2 bultos vapor Santa Elena de Baltimore por ...

Cia. Panameña de Almacenaje, papel 2 bultos vapor Florida de Copenhagen por ...

Mariscos de Panamá, redes para peces 2 bultos vapor Colombia de Jackpot por ...

P. H. Brinley, partes de automóvil 23 bultos vapor Pathfinder de Los Ángeles por ...

Standard Oil, aceite lubricante Esso Regular vapor Avenida de Nueva York por ...

Cia. Mayerista, pasas uvas secas 30 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por ...

Agencias de Seguro, correas de cuero para maquinaria 1 bulto de Zona del Canal por ...

Antonio Bater, cintas de nailon 12 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por ...

Esteban García, campanillas 2000 2 bultos vapor Fludor Knit de Nueva Orleans por ...

Esteban García, rechas de pescado 60 bultos vapor Moromarey de San Francisco por ...

Delfia R. de Solis, carre Ford Quantum 4 bultos Mot. N° ROK-1022017, 1 bulto de Zona del Canal por ...

Mercedes Chen de Chen, arvejales adhesivas 30 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por ...

El Méjico Chilote, pañoleta negra entubada 10 bultos vapor Cope e Interlaken de Nueva York por ...

Distribuidora Nacional, galletas de soja y de dulce 60 bultos vapor Cortes de Nueva Orleans por ...

Tear sports Hermanos Echavarria, cintas 2 bultos de Zona del Canal por ...

Mercedes Chen de Chen, arvejales adhesivas 30 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por ...

El Méjico Chilote, pañoleta negra entubada 10 bultos vapor Cope e Interlaken de Nueva York por ...

Distribuidora Nacional, galletas de soja y dulce 60 bultos vapor Cortes de Nueva Orleans por ...

Transportes Hermanos Echavarria, cintas 2 bultos vapor Pathfinder de Zona del Canal por ...

Patio Andino Barlettta, lanas para tejer 25 bultos vapor Foch Aves de Limerick por ...

Kodak Panamá S. A., peluches fotograficos, etc. 118 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...

Miguel Arribalzaga, jiribas, mazamal, Neri-

1.868	Vita's bultos vapor Avenida de Nueva York por ...	212
1.869	Tomas Arias, seguros con anuncios, etc. 1 bulto vapor Long Island de Nueva York por ...	132
1.870	Almacén Ofelia, teléfonos, lámparas, etc. 4 bultos vapor American Press, de Cuba por ...	328
1.871	Miguel Arribalzaga, jiribas, mazamal, Neri-	
1.872	Vita's bultos vapor Avenida de Nueva York por ...	228
1.873	Patio Andino Barlettta, lanas para tejer 25 bultos vapor Philosopher de Liverpool por ...	223
1.874	José Calvassini, indumentos "Parasol" etc. 2 bultos vapor Avenida de Nueva York por ...	217
1.875	Esa Standard Oil, aceite para fumar 217 bultos vapor American de Nueva York por ...	217
1.876	Herrera Alvarado, S. C. de P. y P. se han usado Mot. N° 18-511501, 1 bulto de Zona del Can-	78
1.877	tal para ...	
1.878	Franco Services Electricos, equipamiento de ve-	
1.879	rtugos, etc. 10 bultos de Zona del Canal por ...	688
1.880	La Electraquimica, bultos para fungicida 100 kg.	
1.881	bultos vapor Cope e Interlaken de Nueva York por ...	427
1.882	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.883	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.884	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.885	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.886	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.887	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.888	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.889	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.890	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.891	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.892	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.893	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.894	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.895	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.896	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.897	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.898	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.899	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.900	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.901	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.902	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.903	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.904	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.905	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.906	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.907	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.908	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.909	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.910	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.911	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.912	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.913	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.914	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.915	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.916	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.917	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.918	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.919	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.920	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.921	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.922	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.923	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.924	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.925	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.926	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.927	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.928	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.929	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.930	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.931	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.932	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.933	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.934	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.935	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.936	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.937	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.938	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.939	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.940	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.941	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.942	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.943	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.944	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.945	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.946	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.947	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.948	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.949	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.950	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.951	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.952	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.953	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.954	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.955	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.956	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.957	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.958	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.959	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.960	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.961	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.962	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.963	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.964	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.965	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.966	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.967	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.968	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.969	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.970	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.971	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.972	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.973	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.974	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.975	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.976	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.977	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.978	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.979	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.980	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.981	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.982	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.983	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.984	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.985	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.986	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.987	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.988	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.989	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.990	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.991	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.992	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.993	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.994	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.995	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.996	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.997	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
1.998	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
1.999	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.000	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.001	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.002	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.003	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.004	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.005	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.006	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.007	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.008	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.009	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.010	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.011	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.012	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.013	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.014	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.015	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.016	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.017	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.018	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.019	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.020	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.021	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.022	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.023	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.024	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.025	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.026	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.027	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.028	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.029	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.030	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.031	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.032	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.033	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.034	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.035	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.036	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.037	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.038	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.039	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.040	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.041	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.042	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.043	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.044	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.045	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.046	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.047	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.048	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.049	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.050	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.051	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.052	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.053	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.054	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.055	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.056	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.057	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.058	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.059	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.060	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.061	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.062	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.063	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.064	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.065	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.066	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.067	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.068	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.069	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.070	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.071	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.072	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.073	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.074	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.075	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.076	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.077	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.078	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.079	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.080	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.081	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.082	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	
2.083	2000 bultos vapor Santa Fe de Nueva York por ...	379
2.084	Plastimex S. A., Vajillas en plástico para ...	

## GACETA OFICIAL, LUNES 19 DE MARZO DE 1951

etc., 1 bulto vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...			
Bros. Fidanque, cebollas etc., 275 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			
De Lima, jarabe blanqueado 5 bultos vapor Bayeux de El Havre por...			
Ingenieria Amado S. Al alambre forrado, para instalaciones eléctricas 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			
Rodolfo Moreno y Cia., jugo de manzana 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...			
Servicios Dentales, equipo para dentista, etc., 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			
Tomas Arias, colorantes etc., 4 bultos vapor Lon Dan de Nueva York por...			
Sánchez y Herrera, portafolios etc., 31 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...			
N. M. Bassam, sandalias con suela de goma etc., 47 bultos vapor Ancón de Nueva York por...			
Lindo y Maduro, extracto de perfumes flímos 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...			
Cia. Atlas, carpetas de cartulinas etc., 23 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...			
Almacén 5 y 10 Centavos, despertadores 1 bulto vapor Pont Andenier de Hamburgo por...			
Enrique Halphen, tuerca salga 50 bultos vapor Mexicangulf de Emeva A. Soc por...			
Eduardo Moreno, soperas velocípedos etc., 150 bultos vapor Santa Elena de Baltimore por...			
Mercedes Chen de Chen, condimento etc., 10 bultos vapor Flavoir Knob de Nueva Orleans por...			
Mercedes Chen de Chen, arroz amarillo 50 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...			
Farmacia Francesa, azúcar de colonia, etc., 12 bultos vapor América Miller de Londres por...			
Tenzin Chieff, extracto para curar, etc., 40 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...			
Mejores Cartas V., harina de trigo 50 bultos vapor P. Y T. Pathfinder de Vancouver por...			
Pionero Nacional S. A., estopa 25 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...			
Alumacen Eléctrico Lloyd, soldadura, giochi de vidrio, etc., 47 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...			
Fábrica Nacional de Hielos, bolsas de papel glassine 25 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...			
Villa de Santa Ana, telas de algodón 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			
Cia. International de Venta, lúche multitud 58 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			
Cia. International de Venta, tinta para escribir 122 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			
Ricardo A. Muñoz, aceite de limaza cocido 4 bultos vapor Oregon Star de Liverpool por...			
Coca Cola, gato de acero para auto 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...			
Hedinger Kohn, mañanitas 2 bultos vapor Anzoátegui de Nueva York por...			
Abonaderos Rompe, virutas de material plástico 75 bultos vapor Ancón de Nueva York por...			
Distribuidora Navegant, servilletas de papel 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...			
R. A. Revilla, jarabe de Wirsilia 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por...			
Mariachi Arcoíris, chิงas de fiesta 5 bultos vapor Cape Arcoíris de Nueva York por...			
Sasso y Cia., cerámica grises etc., 1 bulto vapor Cape Arcoíris de Nueva York por...			
Villa de Santa Ana, remero de seda artificial etc., 6 bultos vapor Cape Arcoíris de Nueva York por...			
La Buckley, virutas de malla 2 cajas 200 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...			
Farmacia Arechaga, 25 libras de caldo embotado etc., 21 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...			
York por...			455
741 Farmacia Arechaga, Vick-vairónol etc., 8 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...			231
1.350 R. G. Revilla, crema yodada y bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...			419
299 Boyd Bros., papel carbón para dipendiaria 15 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...			497
161 Auto Accesorios y Talleres, repuestos para autos etc., 3 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...			1.004
129 Srs. Wimilizer, frazadas de algodón 20 bultos vapor Willamester de Amsterdam por...			1.732
158 Impa, ungüento medicinal 2 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...			264
507 La Importadora, manteles de cerdo 50 bultos vapor San José de Nueva Orleans por...			334
1.421 Mueblería La Cisantina, vidrios sin color para ventanas 70 bultos vapor Paraguay de Göteborg por...			208
636 Artículos Romero, papel blanco para envasar 52 bultos vapor Paraguay de Göteborg por...			109
172 Gén. P. Novex, madera recina 1370 bultos vapor Pathfinder de Oregon por...			2.264
64 Roberto G. de Parejas, panel bond etc., 10 bultos vapor King Spice de Oregon por...			150
125 Felicia Chen de Chen, alfombras de ganchillo etc., 2 bultos vapor Pont Andenier de Hamburgo por...			363
437 Almacenes Romero, bolsas de papel etc., 50 bultos vapor Santa Elena de Vancouver por...			279
Escotifery, guarniciones para botas 24 bultos vapor Ampire de Copenhagen por...			116
298 Cia. Alfredo Bassani, planchas de arena etc., 50 bultos de la Zona del Canal por...			1.063
1.255 Cia. Plastimac de Almendros, plásticos para compuertas etc., 4 bultos vapor Blanca de Americafarm por...			906
1.256 Tengia, caña de azúcar 50 bultos vapor Santa Luisa de Hamburgo por...			368
126 Cia. Somma, manteles para 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...			612
127 Cia. Cervecería María Díaz S. H., 1 bulto de Zeta del Canal por...			1.300
128 Casa Chimal, sardinas fritas 100 bultos vapor Paraguay de Saint John por...			145
263 Van Camp S. A., Food sardines en salsa de tomate 40 bultos vapor Square Saint de Los Angeles por...			247
1.265 Artículos Romero, pañuelos varo 12 bultos vapor Rosario de Saint John por...			247
1.266 Mercedes Chen de Chen, almendras de jalea etc., 20 bultos vapor Barras de Almendras por...			2.751
129 Cia. Ferrer de Sant Miquel, pintura y acrílica etc., 1 bulto vapor Antonieta Ossolí de Barcelona por...			65
200 North American Tobacco, cigarrillos Kool etc., 75 bultos vapor Cape Arcoíris de Nueva York por...			2.144
120 Morris Catran, papel kraft 50 bultos vapor Paraguay de Göteborg por...			108
121 Cia. Tiziano, cierre Forni nro. 18.5 del año 1 bultos de Zeta del Canal por...			150
122 Artículos Romero, pañuelos de algodón 50 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...			108
123 R. A. Gómez, expres de horno 200 bultos vapor Arcoíris de Nueva York por...			108
124 J. A. Arcos, almendras para jalea de jalea etc., 124 bultos vapor Gibao de Nueva York por...			1.002
125 Cia. R. Salazar, cierre reflejante 12 bultos de Zeta del Canal por...			1.270
126 Wimilizer, arandelas de pomelo 25 bultos vapor Tijana de Nueva York por...			108
1.222 Heron House, vino seco fino 500 bultos 500 bultos vapor Square Saint de la Zeta del Canal por...			1.000
507 Julio Cárdenas, chocolate 250 bultos vapor Tijana de Nueva York por...			2.370